

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 34/2018.

En Madrid, a 4 de mayo de 2.018, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al escrito presentado por D. XXX, en su condición de Presidente de la Federación de Boxeo de CA y miembro nato de la Asamblea General de la Federación Española de Boxeo (FEB), impugnando la convocatoria de la Asamblea General del día N de X de NNNN, ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 26 de febrero de 2018, D. XXX presentó ante este Tribunal escrito mediante el que impugnó la convocatoria y celebración de la Asamblea General ordinaria de la FEB de N de X en base a que el llamamiento no respeta el plazo mínimo de 15 días establecido en los Estatutos federativos.

Segundo.- Recabado informe y el pertinente expediente de la Federación, se remite a este Tribunal con fecha de 21 de marzo de 2018.

Tercero.-Con fecha de 21 de marzo de 2018 este Tribunal remitió escrito al recurrente, dando traslado del informe y otorgando un plazo de cinco días hábiles para realizar alegaciones, derecho del que hizo uso, de manera extemporánea, con fecha 22 de abril de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia de este Tribunal se limita a decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva; y a velar, también en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.





Segundo.- La delimitación de la competencia de este Tribunal realizada en el apartado anterior nos lleva a la inevitable consecuencia de inadmitir el escrito por versar la pretensión del recurrente sobre materia ajena a las que son objeto de este TAD. Y ello aunque pretende fundar el interesado la competencia de este Tribunal en el carácter de la FEB de agente colaborador de la Administración para lo que tiene atribuidas determinadas funciones públicas delegadas. Sin embargo, si bien la tutela pública y la de este Tribunal se extienden al ámbito de tales funciones públicas, en el presente caso el recurrente interesa la intervención del TAD en una cuestión, convocatoria ordinaria de Asamblea General-, que afecta a la actividad asociativa interna de la Federación cuyo control no se corresponde con las competencias conferidas a este Tribunal. Cuestión distinta hubiera sido si la convocatoria y dicha Asamblea General hubieran estado directamente conectadas con la conformación de los órganos federativos, por ejemplo, la elección de Presidente, en cuyo caso la intervención de este Tribunal hubiera estado legitimada en virtud del artículo 23 e) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal ACUERDA:

INADMITIR el escrito mediante el que D XXX impugna la convocatoria y celebración de la Asamblea General de la FEB del día N de X de NNNN.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

LA PRESIDENTA LA SECRETARIA